

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2009-00265-00 ejecutivo de CUELLAR MORENO ESPERANZA contra ROJAS CHAVEZ DANIEL ALEJANDRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0016 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Archivo Central, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 0151 y 0261 del 23 de febrero y 28 de marzo del 2023, es decir; desarchiva y remita el proceso No. 2009-265, por secretaría requiérase a la precitada Corporación para que proceda con lo solicitado. **Oficiése**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426e91a2e307aeb34c5b4fbc4e85ed6d3e6c0d4fcf64970cd3ac9ebd18206e8**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012009-00325-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0052 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta y déjese a disposición de la parte interesada la respuesta adosada en el PDF0051 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante la cual informan que el folio de matrícula No. 50S-40145891 no existe en la base de datos de dicha oficina registral, ya que mediante Resolución No. 278 de 14 de mayo de 2015, fue trasladado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, asignándole el folio de matrícula 051-57889.

Sin embargo, reitérese el requerimiento a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para que dentro del término de quince (15) días, informe las razones por las cuales la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1047 de 13 de julio de 2010, se encuentra registrada en la anotación No. 1° del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129507. **Oficiese** remitiendo copia del oficio en comento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b638f1990c326359592d18669713ef98ccde87a71930ee253bb46ee1a1422ab**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPROPIACION No. 2011-028 de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, así como de una revisión a la actuaciones surtidas al plenario encuentra el Despacho que: en proveído del 27 de mayo de 2021-Pdf 049- se indicó que “*el dictamen arrimado por Marco Tulio Escobar se encuentra en firme y no fue objetado*”. Sin embargo, de la inspección hecha al plenario, es evidente que el mismo fue presentado con ocasión a la *objeción* planteada por la apoderada de la parte demandante –pdf 012- al informe presentado por Hans Montoya Castillo Pdf005-, objeción que se aperturó a pruebas el 7 de octubre de 2020 -Pdf 0020- decretando de manera oficiosa la práctica de un nuevo dictamen pericial, el cual es rendido por el mencionado señor Escobar Rincón, como da cuenta el Pdf 026, del cual se surtió el traslado de rigor, sin que a la fecha se hubiese resuelto la misma.

Por lo brevemente expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el penúltimo inciso del auto del de fecha del 27 de mayo de 2021 -Pdf 021-, por las razones expuestas

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 2 mayo de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0039

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaría

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5314456ba422ab2fcf5d4ec1a0508993fc2898c30ed4bc70eec05f1519632d**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha - Cundinamarca, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPROPIACION No. 2011-028 de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la objeción presentada por la parte demandante PDF 0012 contra el dictamen pericial rendido por el perito HANS MONTOYA CASTILLO y el cual reposa a Pdf005

ANTECEDENTES

En sentencia del 15 de marzo de 2012, proferida por esta sede judicial, se decretó la expropiación de un área de terreno de 18.188,89 metros cuadrados, equivalente al 17% del área del predio de mayor extensión denominado “EL CORRALITO”, ubicado en BOSATAMA del municipio de Soacha- Cundinamarca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-662368, inmueble que para efectos de registro y catastro se denomina CAR A 17.

En cumplimiento al fallo dictado, se presentó dictamen para determinar el monto de la indemnización a pagar por parte de la auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo y el cual reposa en -Pdf 005-, dictamen que fue objetado por el apoderado judicial de la parte actora - -Pdf 012-

Surtido el trámite de rigor, se abrió a pruebas la objeción mediante auto del 7 de octubre de 2020 -Pdf 0020-, ordenándose de oficio la elaboración de un nuevo dictamen pericial. Es así, como el auxiliar de la justicia designado, Marco Tulio Escobar para tal efecto allegó el trabajo de experticia a él encomendado el cual milita a Pdf 026, y corrido el traslado correspondiente venció en silencio, encontrándose el presente asunto para tomar la correspondiente decisión.

LA OBJECCIÓN

El objetante advierte, que la perito incurre en “*error grave*” en razón a que i) en el “numeral 1.3 marco legal de referencia” hay una grave imprecisión en razón a que no se descuenta el valor del depósito judicial que la CAR efectuó por \$42.100.673 el 22 de marzo de 2011, que si bien el perito cita que “(...) *tomando como base el cálculo del valor del terreno realizado por el perito del IGAC Diego David Pinzón.*” Tal aseveración no es cierta ya que al no realizar el descuento conlleva a una modificación sustancial del valor del terreno reflejada en \$54.480.67 por encima del valor tasado por el IGAC.

ii) En el cálculo de la indemnización, se menciona que hay una afectación significativa a la seguridad, sin que se aporte evidencia de los daños que son descritos como causados, aduce que es importante que dicha afectación se compruebe un nexo causal con expropiación, situación que igualmente acontece en el “*numeral 2.1 daño emergente*”, en el cual se anotan una serie de pérdidas o egresos que deben ser acreditados, además que el valor del impuesto predial no se anexaron los soportes del mismo. Por lo que concluye que el cálculo realizado para el daño emergente no está probado y no hay rigurosidad, ni técnica que permita establecer su procedencia, pues no se atiende entre otras el Decreto 422 de 2000.

iii) Frente a la liquidación del daño emergente, a calcular un valor por “*limitaciones al aprovechamiento terreno*” equivalente al 19.76% de salario mínimo legal vigente en el año 2020 por 120 meses, correspondientes a los 10 años de vigilancia que ha tenido que ejercer una de las dos personas que han tenido que trabajar permanentemente en el predio desde que se hizo la entrega del área expropiada del predio” reitera, que los perjuicios causados deben estar demostrados lo que no sucede con la tasación realizada.

iv) Finalmente, adujo que el lucro cesante tasado por perito es improcedente toda vez que el uso del suelo del área objeto de expropiación no es susceptible de explotación por causa de actividades productivas con base en su categoría de uso de protección ambiental, por lo que, lo correcto es tasar el daño emergente y no el lucro cesante pues este último solo aplica para predios productivos.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 5° del artículo 238 del *otrora* Código de Procedimiento Civil, contiene el trámite de la objeción grave, determinando que cualquiera de las partes, o ambas, pueden formular las inconformidades halladas con respecto al trabajo de experticia presentado por el experto que lo realizó, señalando las razones por las cuales consideran que aquel se equivocó de manera grave y que den cuenta que en efecto se presentó una falla en el dictamen del perito.

La norma en comento señala que:

“Para la contradicción de la pericia se procederá así: (...)

5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.”

De igual forma, en su numeral 6° estableció la oportunidad para resolver dicha objeción, y la posibilidad de que las partes puedan solicitar pruebas, o incluso, que el juez pueda decretar de oficio, ya que establece que:

“6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.(...)”

3. De otra parte, el artículo 1° del Decreto 1420 de 24 de julio de 1998, dispuso cuáles son los eventos en los que resulta viable la elaboración de los avalúos por los que se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles; y entre ellos, señaló los que se pretenden adquirir a través del proceso de expropiación por vía judicial, como resulta ser el caso que nos ocupa.

Así mismo, el artículo 23 del enunciado Decreto, dispuso que *“En desarrollo de las facultades conferidas por la ley al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las normas metodológicas para la realización y presentación de los avalúos de que trata el presente Decreto serán señaladas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante resolución que deberá expedir dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial.”*

Con base en lo anteriormente expuesto, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la Resolución No. 620 de 23 de septiembre de 2008, con la finalidad de establecer un único procedimiento, claro y actualizado para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991; para que las personas que se encarguen de realizar los avalúos especiales puedan contar con un modelo único para su ejecución.

4. Así las cosas, verificado el dictamen pericial realizado por auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, y atendiendo los puntos de inconformidad del objetante, es claro que contrastado con el dictamen allegado por parte del auxiliar de justicia MARCO TULIO ESCOBAR HANS MONTOYA CASTILLO, en cual si bien no se desarrollaron concretamente los puntos de la objeción, contrastados ambos concluir que el dictamen que hoy es objeto de análisis, se ajusta a las directrices de los ítems legales, ya que, se tuvo en cuenta las normas aplicables para este tipo de procesos como lo son la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997. De igual manera, se extrae que el método de avalúo utilizado tuvo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierra del departamento de Cundinamarca elaborado por el IGAC, su localización general, la destinación y actividades del predio y sus condiciones al momento en que se efectuó la entrega, la fracción de terreno que fue objeto de expropiación situación que descarta los puntos de inconformidad expuestos por el objetante, aun mas cuando el auxiliar en la parte final del Dictamen indica que al valor arrojado debe descontársele el depósito judicial existente por \$ 42.100.673 teniendo como valor final de la indemnización la suma de **\$ 185.244.740**

Como se dijo en precedencia y se reitera, en tratándose de procesos de expropiación, la indemnización debe ser una compensación reparatoria y plena, razón por la cual, analizados en conjunto los dictámenes periciales rendidos en el plenario, a la luz de las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta, además, las pruebas aportadas por las partes, sin asomo de duda, se puede establecer que el dictamen rendido por HANS MONTOYA CASTILO, se encuentra ajustado a la norma, motivo por el cual se declarará infundada la objeción aquí reclamada razón por la cual, se tendrá en cuenta para el reconocimiento de la indemnización.

6. En conclusión, se reitera que la experticia primigenia cumple con los parámetros legales para ser tenida en cuenta, y ese sentido la objeción planteada por la pasiva se declarará infundada; y se impartirá aprobación al dictamen

pericial rendido por HANS MONTOYA CASTILO en la que se asigna un valor a indemnizar por de **\$ 185.244.740**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción por error grave formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en las considerativas de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se aprueba el avalúo presentado por el Ingeniero Hans Montoya Castillo.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 mayo de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c68ee7d753cea667bb5f1072b1ff83a08af64732c60107a50accb033675525**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0135 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el memorial adosado en el PDF0134, allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual informa el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 012 de 20 de febrero de 2023.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d49ee927b7284687adf86a9153f3c904896de327a30e73e36aa8cb766c67dc4**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA –SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 0179 del cuaderno principal del expediente, el Despacho dispone:

Dado que el señor **CAMILO ANDRES LOPEZ VELASCO** quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020, no ha dado respuesta a la designación aquí efectuada, por secretaría requiérase por segunda vez al precitado perito, para que dentro del término judicial de diez (10) días, se sirva tomar posesión de la designación efectuada, advirtiéndole que la renuencia, lo hace acreedor de las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. **Comuníquese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19510026643c7214fb6f0577e8034c9b5d24cbd0f12b570f94923d49d50d6eb3**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00251-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JASO Y CIA S. EN C. contra LA ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMÉRICAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0105 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Se reconoce personería a la abogada María Alexandra Polo Vigoya como apoderada judicial de JASO Y CIA S. EN C., en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0102.

Considerando lo anterior, por secretaría compártase el enlace del expediente digital a la referida abogada para su consulta y revisión.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**
Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e770ffa228abab23611afe7ec11e0cd2ed0b10d14dda54142fabf3816ddade**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00290-00 ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESÚS GONZÁLEZ URREGO contra NANCY YANETH CORTES HUÉRFANO Y OTROS. (Ejecución de Condena).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0046 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Sociedad de Transportadores Latinos S.A.S. SOTRASLATINOS conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue efectiva sin que a la fecha haya comparecido al proceso.

Considerado lo anterior, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, realice la notificación a la demandada Sociedad de Transportadores Latinos S.A.S. SOTRASLATINOS conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., en consonancia con el artículo 29 C.P.T.S.S.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b6e5b5a8d565850c27eb1bdf81099017a442e8446269af8d1cdab6b9696e69**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012017-00320-00 ORDINARIO LABORAL de PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA y/o FARMACÉUTICA DE COLOMBIA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0048 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se tiene por notificada de manera personal bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ a la demandada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y/O FARMACEUTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA TOCANCIPÁ, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda^{50BJ}²

2. Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 30 de agosto de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

¹ Cuaderno Principal, PDF0046

² “**Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia**

...Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación...”

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b0aae98f3c078ebc6f81b508f5a0afd12646902566682ac994b1f45686bc9**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA en representación de la menor J.A.M.B., ROSALIA CORDERO TRIANA, JORGE MUÑOZ, XIOMARA MUÑOZ CORDERO, MARTHA ZOLEIDA MUÑOZ CORDERO y BARNAVILLON MUÑOZ CORDERO contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA, NELLY ALEXANDRA GONZALEZ MORA, AGUSTIN SOLORZANO OROZCO y JENRY ALEXANDER MORENO BARRETO -VINCULADO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0159 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente el memorial y anexos allegado por parte el apoderado de la demandante, agregada en el PDF0156 a 0158, por medio de la cual brinda respuesta al oficio No. 255 de fecha 24 de marzo de 2023.

De acuerdo a lo anterior, por secretaría requiérase a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, para que dentro del término de quince (15) días, proporcionen respuesta al oficio No, 254 del 24 de marzo hogaño. **Oficiese** adjuntando copia de la misiva.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa98e2a17ddacddc5bd896e7360e5a8522294e172537c9e30cbf0f259a1829ad**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00173-00 EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE PINILLA DE MUÑOZ AMPARO CONSUELO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0043 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de AECSA S.A., en la forma, términos y para los fines del poder allegado y adosado en el PD0042.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323153a63cea0fa40d1cb45555c29203f42c3c7483d89ca5f6ae5aeb7dc5319b**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF: EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00161-00 ORDINARIO
LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra
CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0073 del expediente digital, el Despacho dispone:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, esto es, aportar el certificado de existencia y representación de ASCENNITH CONSULTING ACCOUNTING AND ADMINISTRATION IN THE WORD S.A.S., en consecuencia, requiérase nuevamente a la parte actora para que dentro del término de diez (10) allegue el mencionado certificado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3904aaa431282148baba5b8f599f51416d8e0ec67600fb8417b29026066572eb**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00399-1 VERBAL DE PERTENENCIA de
RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ contra JOSEFINA BELLO DE GONZALEZ
Y TERCEROS INDETERMINADOS**

1. Visto el informe secretarial que antecede, así como el escrito obrante a PDF 008, se aclara el auto proferido 11 de abril de 2023 en el sentido de indicar que la alzada fue interpuesta por extremo demandado.

2. Teniendo en cuenta que la apelación ya fue admitida, el Despacho con fundamento en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, corre traslado a la parte apelante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, sustente su alzada, so pena de declararlo desierto. De la anterior sustentación, se le correrá traslado a la parte contraria por un término igual, el cual comenzará a contabilizarse cuando aquel fenezca.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de mayo de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.39

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19a483866f1753697c76310c052c351f6a72c6a46e97302590f4ae1e9e7dda**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERAY OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0076 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Agréguese al proceso el memorial arrimado por el extremo demandante, adosado en el PDF0075 del plenario, a través del cual aporta pruebas, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180aae00975942a45ac382c0b9eba7663b977a8e739e910c6317786f0ef604af**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00299-00 AMPARO DE POBREZA de JOSE SANTOS TIMOLEON ALVAREZ GALVIS.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0031 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por el abogado Jonathan Esneider Ramos Araque, visible en el PDF0029 del plenario, quien manifestó la aceptación del cargo como abogado de pobre conforme a lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el enlace del proceso digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f41e2bcbe038257e904aee107d9ae3d0865f425f6d51b2bac11767cfaf4128**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00303-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra JAIRO MONTOYA PASIMINIO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0033 del del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Jairo Montoya Pasiminio, se notificó conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ quien contestó² en tiempo la demanda.
2. Incorpórese al proceso el avalúo comercial aportado por el apoderado de la parte demandada y agregado en el PDF0031, y del mismo córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 399 del C.G.P.

Notifíquese, [OBJ]

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Cuaderno Principal, PDF0024

² Cuaderno Principal, PSF0032

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fa2f0a4fd8c660bc7b23bfa39dd36fdbabc2fbdd4f58b2c68f0c19cc640fc9**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00031-00 AMPARO DE POBREZA de ROSA ELVIRA LASSO ROMERO.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0031 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por el abogado Omar Gamboa Mogollón, visible en el PDF0016 del plenario, quien manifestó la aceptación del cargo como abogado de pobre conforme a lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con el citado profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el enlace del proceso digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f81d954e13efb0f2139ac16752da42d70817ab890a27897e5ea7932d37616**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EJECUTIVO No. 2023-00068 de JULIO ERNESTO RAMÍREZ MORENO
contra DIEGO ALBERTO MELENDEZ DÍAZ.**

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 2 de mayo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2a9f031c8155dfdea4a2e72e34a4dbbc70da2265a8f6c5301e0a5bf701cd68**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00071-00 DIVISORIO DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de SIGIFREDO ARROYAVE ARIAS contra BLANCA CECILIA MARTINEZ DE ARROYAVE.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales y por reunir los requisitos legales, admítase el trámite de la presente demanda, **Divisorio-Venta de la Cosa Común**, instaurada a través de apoderado judicial por **SIGIFREDO ARROYAVE ARIAS** en contra de **BLANCA CECILIA MARTINEZ DE ARROYAVE**.

Tramítese como proceso Divisorio y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 409 y s.s. del C. G.P.).

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

De otra parte, en virtud a que la medida de embargo y secuestro del inmueble 50% objeto de la presente litis deprecada por el togado, no se encuentra enlistada en las consagradas para esta clase de asuntos, conforme lo establece el artículo 590 del Estatuto Procesal, por lo anterior se niega dicha solicitud.

Sin embargo, ordenase la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-35699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca. Por secretaría líbrese las comunicaciones pertinentes, comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, los correspondientes certificados en los cuales conste la actual situación jurídica del bien inmueble.

Reconózcase personería al abogado **Ángel Payanene Pamo** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **2 de Mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090dda4bac567ec456ee7df89c611de9fb1b82a82b9fd17eec92b307f8d4f9c1**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-074-0 VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS de ARGENIS VARGAS PEÑA contra EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I P.H.

En atención a que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido mediante auto adiado dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), no subsanó lo ordenado en la providencia referida, el Despacho dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **2 de mayo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de7b4c1007c1e4b5cea8b641fd1e5211ef7fecc86a7d420f66f1ed103a0b5d9**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00089-00 AMPARO DE POBREZA de JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ.

En atención a la solicitud que obra en el PDF 0002 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor **José Rafael Bustamante González**, para lo cual se designa a: **Ciro Humberto Lobo Gallardo**, quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>2 de mayo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 039</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1d0b2ee9ca4ef780f17a43a4fdecd8f4bca02a9ec9a645c599916fa121c7e**

Documento generado en 28/04/2023 11:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>